



RESOLUCION DIRECTORAL No. **1151** -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **15 MAYO 2018**



VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT 68204-2018**, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **Constructora Inmobiliaria Tito S.R.L.** representada por su Gerente General Justo Eliseo Cárdenas Alza, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;



Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 2412-2017-ANA-AAA.JZ.V, esta Autoridad Administrativa, modifica las Resoluciones Administrativas 004-2009-ANA-ALAMBP y N° 167-2009-ANA-ALAMBP en cuanto a la conformación de bloques de riego con licencia y su respectiva asignación de agua, para los bloques que conforman la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura, quedando vigente los 05 bloques de riego con permiso y los 20 bloques de riego con licencia de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sechura;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 167-2009-ANA-ALAMBP, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, aprobó el "Estudio de Actualización de la Propuesta de Asignación de Agua en Bloques para la Consolidación de la Formalización de derechos de Uso de Agua en el Valle Medio y Bajo Piura" donde se asignó 830.07 MMC para la demanda de uso de agrícola de 55 bloques de riego con 49,305.34 has en el ámbito de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura;

Que, con Informe Técnico N° 063-2018-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP, el área técnica indica lo siguiente:

- Los predios con códigos catastrales 05030 y 05037, se encuentran dentro del bloque de riego Dren Pajaritos, con código PMBP-05-B08 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura.
- Asimismo se revisó el "Estudio de Actualización de Asignación de Agua en Bloques para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el Valle Medio y Bajo Piura", donde se verificó que el Bloque de Riego Dren Pajaritos, que si bien está conformado como bloque, estos deben utilizar las aguas por permiso, porque en el estudio mencionado no se asignó volumen de agua a este, por lo que no hay disponibilidad de agua superficial para otorgar licencias de uso de agua.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 332-2018-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, indica que:



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1151 -2018-ANA-AAA-JZ-V

- La administrada solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola; para lo cual presenta copia literal de las partidas registrales N° 04011434 y 04011413; sin embargo, de lo informado por el área técnica, se advierte que, los referidos predios se encuentran dentro del Bloque de Riego Dren Pajaritos, al mismo que no se le asignó un volumen de agua, siendo que estos deben utilizar las aguas por permiso, en este sentido, no se cuenta con disponibilidad hídrica para atender lo requerido. En este sentido, al incumplirse con el requisito previsto en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, no corresponde amparar lo solicitado por el recurrente.



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 332-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente, la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por Pintado **Constructora Inmobiliaria Tito S.R.L.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **Constructora Inmobiliaria Tito S.R.L.** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR